



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIA

Las leyes, órdenes y anuncio, hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio Agricultura, Comercio e Industria

Orden disponiendo que en el plazo de un mes se constituya en cada una de las provincias de la República española una Junta Vitivinícola provincial.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Servicio de higiene y sanidad veterinaria.—Circular.

A la Excm. Comisión gestora.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 8 de Septiembre de 1932, que regula la producción y venta de vinos y productos derivados, en su artículo 89 preceptúa la constitución, en cada una de las provincias, de una Junta Vitivinícola que ha de entender en todo lo relacionado con el cumplimiento del citado Decreto en la zona de su actuación.

Y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto lo que sigue:

1.º En el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid, se constituirá

en cada una de las provincias de la República Española una Junta Vitivinícola provincial, presidida por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico y de la que formen parte.

a) Cuatro Vocales representantes de los viticultores, designados por la entidad regional reconocida oficialmente entre los Sindicatos o Asociaciones de Viticultores con existencia legal en la provincia, o, a falta de organización regional, por éstos directamente, o, en último término, por la Cámara Oficial Agrícola.

b) Un Vocal representante designado por los Sindicatos oficiales de Criadores-exportadores de vino, o en defecto de éstos, por la Cámara oficial de Comercio de la provincia.

c) Dos Vocales representantes designados por los Sindicatos o Asociaciones oficiales de Viniticultores, o, en su defecto, por la Cámara Oficial de Comercio.

d) Un Vocal representante elegido por los Sindicatos oficiales de Fabricantes-exportadores de Aguardientes compuestos y Licores, o, en su defecto, por la Cámara Oficial de Comercio.

e) Actuará de Secretario un Ayudante del Servicio Agronómico provincial.

Para la constitución de esta Junta, su Presidente la convocará dentro del plazo antes señalado.

2.º En el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Or-

den en la Gaceta de Madrid, las entidades enumeradas en el apartado anterior, procederán a designar a sus representantes, dando cuenta de estas designaciones al Ingeniero Jefe del servicio Agronómico provincial, el cual, inmediatamente, lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Agricultura.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid a 15 de Octubre de 1932.

MARCELINO DOMINGO.

Sr. Director general de Agricultura. (Gaceta del día 17 de Octubre de 1932)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1 de Marzo de 1929, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término de Buiza, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 17 de Agosto de 1932.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 18 de Octubre de 1932.

El Gobernador civil, Francisco Valdés Casas

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

COMISION GESTORA

Visto el artículo 11 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caminos vecinales de 1911; los modelos oficiales de las proposiciones de los varios concursos de subvenciones y anticipos celebrados para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, entre los pueblos y el Estado, que tiene en la actualidad delegado este servicio en las Diputaciones provinciales; la base 10, apartado c) de las de los concursos III y IV y la 6.^a del concurso de prelación de esta Diputación de León:

Resultando que los párrafos 2, 3 y 5 del citado artículo 11, dicen textualmente: «2.º El Estado construirá las obras cuya subvención adjudique en concurso, cuando la suma de esta y del anticipo sea igual al importe del presupuesto, y cuando las otras entidades entreguen su parte en dinero. Las no subvencionadas para las cuales conceda anticipos el Estado, no serán construídas por éste, que abonará aquellos por kilómetro de camino o parte de puente concluidos. En los demás casos pueden ser las obras ejecutadas totalmente por las otras entidades o construir cada una de las dos partes lo que corresponda, en cuanto al gasto, a la cantidad con que contribuya. 3.º Las obras comprendidas en los contratos directos mencionados en el artículo 4.º de la Ley, podrán ejecutarse por una u otra parte según se convenga. 5.º En general será contratada mediante subasta pública, la ejecución de las que estén a cargo del Estado»:

Resultando que la columna 14 del referido modelo de proposiciones, viene textualmente encabezada con: «Garantía que ofrece el Municipio o la entidad peticionaria que sea, para el cumplimiento de lo indicado en la columna (11).—(Bienes hipotecables, y si no dispone de ellos, debe consignarse que los peticionarios ejecutarán la parte de obra que les corresponda antes que el Estado la suya...).—(viniendo encabezada la columna 11 que se menciona con: «Forma en que contribuirá el pueblo. (En metálico, en jornales, en materiales)»):

Resultando que en las proposiciones presentadas al concurso provincial, se consigna textualmente que

la construcción de las obras concursadas, se hará por la Diputación:

Resultando que la mentada base 10, apartado c), de las de los concursos III y IV, dice textualmente que: «Si los Ayuntamientos no ceden los terrenos o no empiezan las obras, que tienen obligación de hacer antes que el Estado las suyas, o no depositan las garantías ofrecidas para el cumplimiento de su parte obligatoria en el plazo de cuatro meses a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la concesión de la subvención o bien no terminan dichas obras previas en el plazo marcado en el pliego de condiciones, se desechará la proposición, cargando al Ayuntamiento los gastos de estudios»:

Resultando que la base 6.^a que citamos, de las del concurso del plan provincial, dice textualmente también, que la entidad peticionaria «llenará la casilla 14 con la garantía de bienes hipotecables, reparto vecinal, presupuesto extraordinario, consignación de la cantidad en el presupuesto ordinario o empréstito emitido para este efecto»:

Resultando que en esta Diputación provincial, vienen ejecutándose la casi totalidad o la totalidad de los caminos y puentes económicos, por los procedimientos siguientes:

a) Por la Diputación la parte del Estado o suya, y por los pueblos la de ellos, llevándose las obras de un modo simultáneo, o primero aquellas, que se administran directamente como las del camino de Valdevimbre a la carretera de la de Villacastín a Vigo a León, o por subasta como las del camino de Vega de los Arboles a la carretera de Adanero a Gijón,

b) Por los pueblos, así la parte suya como la del Estado o Diputación, los cuales destajan las obras al constructor que más les satisface, sin formalidad alguna de subasta o concurso, sinó por un toma y daca que se desarrolla en terreno particular o casi particular, y sin que hasta la fecha haya llegado en esta provincia, ningún beneficio al Estado ni a la Diputación, de las rebajas que tales constructores vienen haciendo a los pueblos:

Considerando que de los párrafos transcritos del Reglamento para la ejecución de la Ley de caminos ve-

cinales de 1911, no se puede deducir, en modo alguno, que por parte del Estado o Diputación haya obligación de dar a los pueblos la construcción de su parte, como tampoco estos la tienen de dar a aquellos la de la suya, salvo que se les adelante totalmente en anticipos, teniendo únicamente los pueblos el derecho de poder convenir con aquellas entidades la forma en que se ejecutarán las obras, poniéndose de común acuerdo bien para que la construyan todas estas Corporaciones si los pueblos entregan su parte en dinero, o bien estos si aquellas se dignan concederles la suya en dinero también, o bien cada uno la suya, soluciones potestativas todas pero ninguna obligatoria, siendo esto comprobado por el hecho cierto que viene dándose, de que para dar la construcción a los pueblos, tienen estos que suplicar al Estado que les conceda la de su parte, y no se explicaría la situación de inferioridad en que se encontraría el Estado soberano, ni la superioridad gerárquica de la Diputación, si tuvieran que amoldarse siempre a la caprichosa voluntad de los Municipios:

Considerando que la categórica circunstancia citada de las proposiciones presentadas al concurso del plan provincial de prelación, dice bien claro que los caminos y puentes de dicho plan, han de ser forzosamente construídos por la Diputación, ya que así fué pactado:

Considerando que los procedimientos a) y b) antes reseñados, de construcción, que vienen empleándose por esta Corporación, han dado los resultados desastrosos que pueden comprobarse en los caminos y puentes de: Valdevimbre a la carretera de la de Villacastín a Vigo a León, Montejos a la carretera de León a Astorga, Noceda a Bemibibre, Villarroañe a la carretera de Adanero a Gijón, Vega de los Arboles a la carretera de Adanero a Gijón, Castifalé a la carretera de Villanueva del Campo a Palanquinos, Villar a la Vid, Manzaneda a la carretera de León a La Vecilla, kilómetro 321 de la carretera de Adanero a Gijón al 13 de la de Boñar, Estación del Burgo Ranero a Villamizar, San Pedro de Valderaduey a Cea, Puente sobre el río Bernesga en Villasimpliz, Villamizar a Villamartín de Don Sancho,

Puente sobre el río Cea, en la Perilla, Carrizo a Villar de la Ribera, carretera de Río-Negro a la de León a Caboalles, kilómetro 7 del camino vecinal de Lorenzana a La Robla a Cabanillas, Pesquera a la carretera de Cistierna a Palanquinos, Otero de Escarpizo a Fontoria, Puente Rey a Paradaseca, Redipollos a la carretera de León a Campo Caso, Vega de Espinareda a Fabero, Puente sobre el río Luna en Vega de los Caballeros, Lorenzana a la Robla, segunda sección, carretera de Sahagún a Las Arriendas a Sotillos, San Miguel de Montañan a Valdespino Vaca, Villanueva del Carnero a la Estación de Quintana Raneros, Joarilla de las Matas a la carretera de Sahagún a las Arriendas, Villafeliz a la carretera de León a La Vecilla, carretera de León a Boñar a Valdefresno, Barrio de Nuestra Señora a Pardesivil, Puente sobre el río Ahilonjo en Gavilanes, León a Carbajal, y de Villabalter a la carretera de León a Caboalles; cuyas obras están en suspenso y sin concluir haciendo en la mayoría de ellos el tránsito más difícil que lo era por el camino viejo, y que sobre ser un tremendo fracaso económico representa la mayor vergüenza y baldón que puede darse para una Diputación provincial al tiempo que son casos de responsabilidad evidente que justifican cualquier medida heroica que se tome:

Considerando que la base 10, apartado c) de las de los concursos III y IV y la 6.^a de las del concurso provincial, que hemos mencionado, facultan a la Diputación para exigir de los pueblos las garantías que juzgue necesarias para que cumplan sus compromisos, facultad que en la situación verdaderamente angustiosa a que ha llegado el servicio de caminos vecinales de esta provincia, es una obligación ineludible para esta Corporación que tiene bien probado como los pueblos de esta provincia, en casi su totalidad, son incumplidores de sus compromisos, con grave daño para ellos mismos, para el servicio, para el prestigio de esta Diputación y para los caudales públicos:

Considerando que en los casos en que los pueblos han ofrecido hacer su aportación en jornales y acarrees (jornales al fin) y no puedan de otro modo o siéndoles más ventajoso,

estén dispuestos a hacerla de buena fe, se puede aceptar su oferta siempre que la garanticen debidamente, pues si no tienen potencialidad económica para garantizarla y por tanto que los fondos públicos no sean esterilmente invertidos como en esos tantos caminos antes citados, es el caso del insolvente a quien no se le pueden entregar caudales fiados a una promesa cimentada en cosa tan frágil e inconsistente como es una voluntad sin medios para llevar a la práctica sus buenos deseos:

Considerando que cualquier solución que se proponga a base de bienes hipotecables, consignaciones en presupuestos municipales, empréstitos para el futuro, etc., resulta en la práctica de gran complicación y por tanto de absoluta ineficacia, por el riesgo de paros indeterminados en las obras que repetirían los casos que se tratan de evitar, esto sin contar que los pueblos pueden y es de resultados más seguros, hacer por su cuenta y por anticipado, las hipotecas y empréstitos y acogerse a cualquiera de las soluciones que proponemos:

Considerando que es conveniente a la Administración pública, facilitar el que los pueblos puedan construir las obras como Contratistas o Destajistas de las de sus caminos, con cuyas ganancias mitiguen el peso de su aportación, lo que se consigue concediéndoles el derecho de tanteo, que es concederles el derecho a que se les adjudique, si así lo desean, la subasta por la cantidad ofrecida en el pliego que la ofrezca más baja, siempre, claro es, que llenen todos los demás requisitos de la contratación, y principalmente el depósito de la fianza:

Considerando que para velar por la pureza de las subastas, ahora que se va a construir por un volumen considerable de dinero, es de gran conveniencia ponerse al habla con las Excmas. Diputaciones de las provincias limítrofes, o si es más fácil, con sus Jefaturas de Obras públicas, cual éstas hacen siempre entre sí, para que en ellas se pueda echar pliego concurriendo a las subastas de las obras que vaya a construir esta Corporación:

Considerando que dentro de la esfera de su competencia la Diputación es libre para tomar los acuer-

dos que estime convenientes a los intereses que tiene a su cargo confiados, pudiendo quienes se consideren perjudicados recurrir contra ellos por las vías reglamentarias.

Esta Comisión, en sesión 6 del corriente, acordó:

1.º Que se suspendan todas las obras a cargo de esta Corporación, que se estén ejecutando por el sistema de administración directa, cuando falten para su total terminación trabajos y materiales por valor de más de quince mil (15.000) pesetas, y se estudie por el Sr. Diputado ponente de Obras y Vías provinciales el medio de sacarlas a pública subasta.

2.º Que en adelante el procedimiento de ejecución de caminos vecinales, puentes económicos y demás obras a cargo de esta Diputación, ya sean totalmente costeadas con fondos propios o subvencionadas por el Estado o con fondos exclusivamente provinciales, sólo pueda adoptar una de las modalidades siguientes:

A) Cuando el presupuesto esté comprendido entre cero (0) y mil (1.000) pesetas, se podrán administrar directamente las obras.

B) Cuando el presupuesto esté comprendido entre mil (1.000) y quince mil (15.000) pesetas, se podrán adjudicar las obras por concurso o por destajo a persona o entidad solvente, siendo preciso que el respectivo contrato de destajo, sea aprobado por la Corporación.

C) Cuando el presupuesto pase de las quince mil (15.000) pesetas, las obras se subastarán públicamente, salvo cuando se trate de obras especiales, como los agotamientos para cimentaciones, para las que propondrá el Ingeniero autor del proyecto el método que estime más conveniente.

Dentro de cada una de las tres modalidades anteriores y para el caso de obras subvencionadas, se adoptarán una de estas tres que siguen:

a) Que los pueblos ingresen en la caja de esta Diputación, poniéndolo a su disposición el importe de su parte, en metálico, o bien que pidan al Estado o Diputación les anticipen una cantidad y sea el depósito sólo del resto. Una vez en posesión del total presupuesto de las obras, la Diputación procederá a su ejecución, pudiendo ser destajistas los

pueblos y acudir a la licitación como un contratista más, concediéndose a los peticionarios el derecho de tanteo.

b) Que los pueblos ingresen en la caja de esta Diputación, el importe de su parte, en metálico pero sólo en concepto de garantía, o en láminas de propios o títulos de la Deuda pública a los que acompañarán certificación de acuerdo del Ayuntamiento de que hace el depósito a los efectos que siguen y de que los gastos de realización de las láminas o títulos, si es necesaria, corren a su cargo, cosa que se tendrá en cuenta al valorar el depósito preciso. La Diputación una vez que tenga en su poder el total presupuesto de las obras, ejecutará la parte suya o del Estado, para que ejecutando los peticionarios la suya simultáneamente o con alguna prelación y siempre de común acuerdo con el Constructor de esta Corporación, en cuanto surjan dificultades para la ejecución de la de la misma, por defectos o retrasos en las de los pueblos y sea cualquiera su causa, pueda esta Diputación echar mano del depósito, para ejecutar por sí las obras defectuosas o paradas, sufragándolas con cargo a este fondo-garantía, previa aplicación de la baja proporcional que el Contratista haya hecho a la subasta, al presupuesto de contrata que se calcule para las obras de los pueblos, que construya. En este caso también los pueblos pueden ser destajistas o contratistas y se concede a los peticionarios el derecho de tanteo.

c) Los pueblos que no acepten ninguna de las soluciones anteriores, habrán de construir primero su parte que la Diputación la del Estado o suya, pudiéndose dividir el camino en trozos que comprendan tramos entre pueblos, entre pueblos y carreteras, caminos vecinales o estaciones de ferrocarril construídas o entre vías de esta clase, construyendo la Diputación su parte en estos trozos a medida que en cada uno de ellos los pueblos vayan concluyendo la suya. La Diputación condicionará la adjudicación de su parte, al cumplimiento de la prescripción anterior, prescribiendo a su Constructor plazos de ejecución de cada trozo que empezarán a contar-se al recibir la obra en ellos ejecuta-

da por los pueblos, si bien no destajará ni subastará las de su cargo en tanto no esté disponible el primer trozo. Si por dificultades surgidas con algunos peticionarios, no se viera pronta la ejecución de alguno de los trozos antes definidos, la Diputación seccionará el proyecto mediante los correspondientes proyectos reformados, que aprobará previo informe de la Jefatura de Obras públicas y procederá a la ejecución de los trozos posibles del modo que se indica. Para la ejecución por los pueblos de su parte, se les fijará plazos proporcionados para cada trozo, con el bien entendido que de no cumplirlos se entenderá que retiran su oferta o proposición, con todas las consecuencias inherentes a este acto que luego se detallan: cuando esto ocurra, al Constructor de la parte de esta Corporación, se le rescindirá el compromiso de los trozos que no se puedan construir, sin derecho a indemnización alguna y así se consignará en el pliego de condiciones particulares y económicas de la subasta o destajo.

3.º Que al aprobar un proyecto, se cumplimente el acuerdo a los peticionarios de la obra subvencionada, preguntándoles si retiran o no su oferta y a cual de los métodos anteriores de construcción quieren acogerse, dándoseles un plazo de treinta (30) días hábiles, para que contesten de un modo concreto respecto a dichos particulares, debiendo al mismo tiempo hacer cesión documental a la Diputación de los terrenos que vayan a ocupar las obras y ponerse al corriente de todas sus obligaciones con la Caja provincial, principalmente aquellos cuyas subvenciones o anticipos sean de fondos exclusivamente provinciales; con el bien entendido que de no hacerlo así se entenderá que retiran su proposición que hicieron al concurso, perdiendo todos sus derechos y teniendo que abonar a esta Diputación el cuatro por ciento (4 por 100) del presupuesto de las obras, mas el importe del proyecto, a tenor de lo dispuesto en el epígrafe 14 del artículo 9.º del Reglamento para la ejecución de la ley de caminos vecinales de 1911. El producto de estas multas, se reintegrará al fondo de la subvención o anticipo, de que procedan los gastos.

4.º Facultar al Sr. Diputado Ponente de Obras y Vías provinciales, para que de acuerdo con la Inspección del Estado, estudie, gestione y proponga a la mayor brevedad, el procedimiento a seguir para que puedan también ser echados pliegos a las subastas de todas las obras públicas de esta Diputación, en la capital de las provincias limítrofes.

5.º Anular cuantas disposiciones anteriores de esta Corporación, se opongán a la presente.

6.º Hacer saber a quienes se consideren lesionados en sus derechos por el presente acuerdo, que contra él pueden promover recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial del mismo orden, dentro del plazo de tres meses a contar desde el siguiente día al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme a los artículos 169 y 170 del vigente Estatuto provincial y Ley y Reglamento de lo contencioso-administrativo de 22 de Junio de 1894.

7.º Que se publique inmediatamente este acuerdo íntegro, con todos sus preámbulos, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la Tablilla de anuncios de esta Corporación, tirándose con el mismo molde que se haga para la publicación en el BOLETÍN, mil quinientos (1.500) ejemplares en hoja a parte, para su utilización.

8.º Que se traslade este acuerdo íntegramente también e inmediatamente, a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y a todos los Jefes de Sección y Oficinas de esta Corporación, cuyo radio de acción alcance a las obras públicas provinciales.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo anteriormente acordado y para general conocimiento.

León, 7 de Octubre de 1932.—El Presidente, Crisanto Sáenz de la Calzada.—El Secretario, José Peláez-Zapatero.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

*Ayuntamiento de
Zotes del Páramo*

Formados el repartimiento de rústica y pecuaria, lista de edificios y

solares, formados para el año de 1933, se hallan expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo plazo dará principio el día 15 del actual, para que dentro del mismo puedan formular los reclamaciones que consideren justas.

Zotes del Páramo, 17 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Aurelio R. Pérez.

*Ayuntamiento de
Benauides*

Formados los repartimientos de la contribución rústica de este municipio y lista cobratoria de urbana para el año de 1933, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles para oír reclamaciones.

Benauides, 15 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Florencio Sabugo.

*Ayuntamiento de
Arganza*

A partir del día 15 del corriente mes y por término de ocho días, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de rústica y pecuaria y las listas cobratorias de urbana, formados para el año de 1933, a fin de que dentro de ellos puedan ser examinados por los interesados y formular las reclamaciones que sean justas.

Arganza, 17 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Jovino Otero.

*Ayuntamiento de
Villamol*

Confeccionado el repartimiento de la riqueza rústica y lista cobratoria, de urbana de este Municipio, para el año de 1933, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles a contar del día 15 del actual, con el fin de oír reclamaciones.

Villamol, 15 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Valentín Pascual.

*Ayuntamiento de
Joara*

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Joara, 17 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Máximo Gil.

*Ayuntamiento de
Fresno de la Vega*

Confeccionados los padrones de vehículos de tracción mecánica y matrícula de industrial de este Ayuntamiento para el año 1933, se hace saber por el presente que dichos documentos se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días el primero, y diez el segundo, a partir del primero de Noviembre próximo, al objeto de oír reclamaciones.

Fresno de la Vega, 18 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Domingo Martínez.

*Ayuntamiento de
Rabanal del Camino*

Formados y ultimados los repartimientos de la contribución, rústica y pecuaria, como asimismo las listas de la contribución urbana de este Ayuntamiento para 1933, quedan todos ellos expuestos al público por término de ocho días en Secretaría para oír reclamaciones.

Rabanal del Camino, 15 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Manuel del Palacio.

*Ayuntamiento de
Puebla de Lillo*

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de oír reclamaciones por el plazo que a cada uno se señala los documentos siguientes:

- 1.º Repartimiento de rústica y pecuaria para el próximo año de 1933.
- 2.º Lista cobratoria de urbana para el próximo año de 1933.
- 3.º Proyecto de presupuesto municipal ordinario para igual año.

Transcurridos los indicados plazos no se admitirá reclamación alguna a los expresados documentos.

Puebla de Lillo, 16 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Manuel González.

*Ayuntamiento de
Villazala*

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria y listas de edificios y solares para el próximo año de 1933, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días para que puedan ser examinadas y oír reclamaciones.

Villazala, 17 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Santiago Villadangos.

*Ayuntamiento de
Pozuelo del Páramo*

Formados los repartimientos de rústica y pecuaria, así como las listas de edificios y solares, de la contribución territorial para el año de 1933 se anuncia su exposición al público por término de ocho días, para oír reclamaciones en la Secretaría municipal, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Pozuelo del Páramo a 17 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Tomás Calvo.

*Ayuntamiento de
Pedrosa del Rey*

Desde los días 15 y 25 del corriente, respectivamente, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartos de rústica, colonia y pecuaria, y las listas de edificios y solares formados para el próximo año de 1933 a los efectos de oír reclamaciones.

Pedrosa del Rey, 15 de Octubre de 1932.—El Alcalde, José Rodríguez.

*Ayuntamiento de
Regueras de Arriba*

Terminados los repartimientos de rústica y pecuaria y las listas de edificios y solares formados para el próximo año de 1933 se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por el término de ocho días para oír reclamaciones durante dicho plazo.

Regueras de Arriba, 14 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Blas Alvarez.

*Ayuntamiento de
Toreno*

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y las listas de edificios y solares de este Ayuntamiento para el año de 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el tiempo reglamentario para cada una de los mismos, con el fin de oír reclamaciones que se formulen contra los mismos, pasados, que sean no serán atendidas.

Toreno, 16 de Octubre de 1932.—El Alcalde, A. González.

*Ayuntamiento de
Murias de Paredes*

Según participa el Presidente de la Junta vecinal de Rodicol, en el pasado mes de Junio, desapareció de su domicilio la vecina del mismo, Carmen Alvarez, de 70 años de edad, de estatura baja, pelo casi blanco, color moreno; viste de aldeana, con mandil, pañuelo negro y almadreñas.

Y como a pesar de haber intentado su busca, sus familiares, han resultado infructuosas las gestiones, se interesa dé cuantas Autoridades y Agentes tengan conocimiento de la referida ausente, lo participen a esta Alcaldía, para a su vez hacerlo a la familia.

Murias de Paredes, 17 de Octubre de 1932.—El Alcalde en funciones, Leoncio Alvarez.

*Ayuntamiento de
Laguna Dalga*

Formada la relación de las cantidades que se le han liquidado a los contribuyentes de este Municipio, comprendidos en ella, por diferencias de comprobación catastral están expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, que servirá de notificación a los interesados.

Igualmente si encuentra expuesto al público el repartimiento de rústica, por término de ocho días con objeto de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Laguna Dalga, 15 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Enrique Bailez.

*Ayuntamiento de
Santa Elena de Jamuz*

Confeccionado el repartimiento de riqueza rústica y pecuaria de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1933, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Asimismo se hallan expuestas al público en la misma oficina y por igual plazo las listas del padrón de urbana de este Municipio aprobado y comprobado, al objeto de oír reclamaciones.

Santa Elena de Jamuz, 16 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Miguel Gordón.

*Ayuntamiento de
Joarilla*

Rendidas las Cuentas Municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1931 se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por un plazo de 15 días durante los cuales y los 8 siguientes cualquier habitante del término municipal podrá formular por escrito los reparos y observaciones que estime conveniente.

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria así como las listas de urbana de este Ayuntamiento para el año 1933, se hallan de manifiesto al público para oír reclamaciones por un plazo de 8 días a contar desde el día 15 del actual.

Hallandose vacante la plaza de Practicante Titular de este Ayuntamiento nuevamente, se saca a concurso por un plazo de 30 días durante los cuales podrán dirigir instancias al Sr. Alcalde los interesados debidamente reintegradas acompañando a las mismas los documentos siguientes:

Copia del título Practicante.

Certificados de antecedentes penales.

Certificado de buena conducta expedida por el Alcalde del Ayuntamiento donde resida el solicitante y cédula personal.

La dotación anual será la del 30 por 100, de la dotación del Médico titular.

Será obligación fijar su residencia en el pueblo de Joarilla,

Joarilla, a 15 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Serafin Gutiérrez,

*Ayuntamiento de
Sariegos*

Confeccionados por la Junta pericial y Comisión correspondiente de este Ayuntamiento los repartos de rústica, urbana y matrícula industrial para el año de 1933, se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por el tiempo reglamentario.

Sariegos, 15 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Nicolás Díez.

*Ayuntamiento de
Sancedo*

A contar del día 15 del corriente y por término de 8 días hábiles, estarán expuestos al público en la Secre-

taria de este Ayuntamiento, el repartimiento de rústica y pecuaria y listas de Urbana, confeccionados para el año de 1933, durante cuyo plazo, pueden examinarlos los interesados y formular las reclamaciones que estimen justas.

Sancedo, 13 de octubre de 1932.—El Alcalde, Isidro Paredes.

*Ayuntamiento de
Valdepiélagos*

Confeccionado el repartimiento de la contribución de riqueza rústica y pecuaria, listas cobratorias de urbana, formado por este Ayuntamiento para el año de 1933, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles, al objeto de oír reclamaciones que sean justas y documentadas.

Valdepiélagos, 16 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Mariano A. Acevedo.

*Ayuntamiento de
Barjas*

Formado el repartimiento de la riqueza rústica y la lista cobratoria de urbana de este Municipio, para el próximo año de 1933, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Barjas, 15 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Francisco Garcia.

*Ayuntamiento de
Trabadelo*

Confeccionados los repartimientos de rústica y listas cobratorias de urbana de este Municipio, para el próximo año de 1933, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, durante el plazo de ocho días.

Trabadelo, 17 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Pedro Gómez.

*Ayuntamiento de
Truchas*

Terminados los repartimientos, de rústica y pecuaria, y listas de edificios y solares de este Ayuntamiento para el año 1933, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; por ocho días contados a partir del quince del actual, para oír reclamaciones.

Truchas, 14 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Angel Morán.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de Astorga

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía de que se hará mención, se dictó sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a tres de Octubre de mil novecientos treinta y dos; el Sr. D. Luis Alonso Luengo, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido por usar de licencia el propietario, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante D.^a Toribia Fidalgo Cabezas, mayor de edad, viuda y vecina de Brañuelas, en el término municipal de Villagatón, representada en concepto de pobre por el Procurador D. Lorenzo Hernández Carbajal y defendida por el Letrado D. Julio Pérez Riego; y de la otra, como demandados D.^a Nicolasa Fidalgo Cabezas, asistida de su esposo D. Victoriano Fernández, vecinos de Zacos; D. Santos Suárez Cabezas y su esposa D.^a Domitila Freile Fidalgo; doña Manuela Freile Fidalgo, casada con don Román Freile don Benito Fidalgo Freile, soltero; D.^a Joaquina Fidalgo Freile; D.^a Matilde Freile Arias, en representación de su hija menor de edad Concepción Fidalgo Freile; D. Saturnino Freile, en representación de sus hijos menores de edad Santiago, Román, Saturnino y Esteban Freile Fidalgo, y D.^a Ana Freile Arias, viuda, vecinos de Brañuelas: la primera representada en concepto de pobre por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez y defendida por el Letrado D. Rodrigo María Gómez, y los restantes declarados en rebeldía, si bien todos ellos, a excepción de la última, comparecieron después del término del emplazamiento a los solos efectos de evitar la declaración de rebeldía, sobre cumplimiento de contrato de compraventa de bienes inmuebles.

Fallo: Que debo absolver y absolver a D. Santos Suárez Cabezas, a su esposa D.^a Domitila Freile Cabezas; D.^a Manuela Freile Fidalgo; D. Benito Fidalgo Freile; D.^a Matilde Fidalgo Freile como representante de su

hija Concepción Fidalgo Freile; don Saturnino Freile en representación de sus hijos Santiago, Román, Saturnino y Esteban Freile Fidalgo y a D.^a Nicolasa Fidalgo Cabezas; doña Joaquina Fidalgo Freile y D.^a Ana Freile Arias, de la demanda contra ellos interpuesta por D.^a Toribia Fidalgo Cabezas, con expresa imposición de costas a la parte actora.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alonso.—Rubricado.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia accidental que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—Valeriano Martín.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde D.^a Ana Freile Arias, expido el presente en Astorga, a trece de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Luis Alonso Luengo.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Andrés Basanta Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ponferrada.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demandada de tercería de dominio, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos: El Sr. don Carlos Alvarez Martínez, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio tercería de dominio dimanante de juicio ejecutivo seguido entre partes como demandante D. Constantino Alfonso Abad, representado por el Procurador D. Pedro Blanco Ortíz y defendido por el Letrado D. Pedro Barrios Caamaño; y como demandados el ejecutante D. Manuel Garnelo Fernández, vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. Manuel Feijóo de Sotomayor y defendido por el Letrado D. Horacio López Fernández, y el ejecutado D. Pedro Granja Pérez, vecino de Fabero, éste último en rebeldía.

«Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro que los bienes descritos en el hecho primero de la misma pertenecen en propiedad al actor D. Constantino Alfonso Abad, mandado en consecuencia que se alce el embargo sobre los mismos trabado a instancia de Sr. Garnelo, dejándolos a la libre disposición del demandante. Notifíquese esta sentencia en forma legal a las partes. Sin imposición de costas.

Así, lo pronuncio mando firmo.—Carlos Alvarez.—Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al demandado rebelde D. Pedro Granja Pérez, se expide el presente.

Dado en Ponferrada, a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Primitivo Cuchero. O. P.—405

Juzgado municipal de León

Don Eduardo de Paz del Río, Juez municipal suplente de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil núm. 682, del presente año, seguido en este Juzgado a instancia de D. Nicanor López Fernández, Procurador de la Sociedad A. Comercial Industrial Pallarés, contra la señora Viuda de D. José A. Gayoso, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos. Visto por el Sr. Juez municipal de la misma el presente juicio verbal civil, seguido entre partes: de la una como demandante, don Nicanor López, Procurador en nombre y representación de la S. A. Comercial Industrial Pallarés con poder bastante y de la otra como demandado, la Sra. Viuda de D. José A. Gayoso, dueña de la Hidroeléctrica Sarriana, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno el demandado Sra. Viuda de D. José A. Gayoso, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al demandante o quien legalmente le represente, la cantidad de quinientas ochenta y siete pesetas veintitún céntimos que le adeuda por el concepto expresado en la demanda con imposición de las costas del presente juicio al mismo.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—E. de Paz del Río.—Rubricado. Fué publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Sra. Viuda de don José A. Gayoso, expido la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en León a trece de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Eduardo de Paz del Río.—El Secretario, Cándido Santamaría.

O. P.—397.

Juzgado municipal de Villagalón

Don Santiago Martínez García, Juez municipal de Villagalón.

Hago saber: Que por este edicto se llama, cita y emplaza a D.^a Petra García Fernández, viuda y en ignorado paradero, vecina que fué de Villar, para que el día ocho del próximo venidero mes de Noviembre, a las diez horas, comparezca ante este Juzgado, sito en Villagalón, a contestar la demanda que contra ella formula D. Servando Fernández Osorio, industrial y vecino de Villar, sobre pago de cuatrocientas pesetas, pues así lo he acordado en providencia de hoy, apercibido que de no comparecer se celebrará en su rebeldía sin más citarle.

Dado en Villagalón a 15 de Octubre de 1932.—El Juez, Santiago Martínez.—El Secretario, Avelino Fernández.

O. P.—409

Don Avelino Fernández y Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Villagalón.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—Villagalón quince de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El señor don Santiago Martínez García, Juez municipal de este distrito, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil en los que son partes; como demandante, D. Narciso Fernández García, casado, mayor de edad, industrial y vecino de Villar y como demandada, D.^a Petra García Fernández, viuda, mayor de edad y en ignorado para-

dero, sobre pago de setecientos sesenta y siete pesetas,

Fallo: Que estimando la presente demanda y ratificando la rebeldía debo condenar y condeno a la demandada Petra García Fernández, a que luego que sea firme esta sentencia, pague al actor Narciso Fernández, la cantidad de setecientos sesenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, en todas las costas y gastos del presente juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Martínez.—Rubricado.»

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; a fin de que sirva de notificación a la demandada rebelde, Petra García Fernández, expido la presente visada por el señor Juez municipal en Villagalón a quince de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Avelino Fernández.—V.^o B.^o: El Juez, Santiago Martínez.

O. P.—408

Juzgado municipal de Villaobispo de Otero

Don Gregorio Prieto Calvo, Secretario del Juzgado municipal de Villaobispo de Otero.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«En el Juzgado municipal de Villaobispo de Otero, a 4 de Octubre de 1932; el Sr. D. Roque Álvarez González, Juez municipal de este distrito: habiendo visto por sí las anteriores diligencias de juicio de faltas por lesiones, entre el lesionado Adolfo Paz Pérez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Brimeda, contra el autor, Ramón Paz Pérez, también mayor de edad, soltero, residente accidentalmente en Brimeda, que no ha comparecido.»

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado, autor de las lesiones, Ramón Paz Pérez, a dos días de arresto menor e indemnización al lesionado, derechos del facultativo y a todas las costas y gastos de este juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Roque Álvarez.—Rubricado.»

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que la anterior sentencia inserta sea notificada al denunciado por medio de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Villaobispo, a 10 de Octubre de 1932.—El Juez, Roque Álvarez.—El Secretario, Gregorio Prieto.

Juzgado municipal de Villarejo de Orbigo

Don Juan García Domínguez, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia la vacante del referido cargo a concurso de traslado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten sus solicitudes los aspirantes en el Juzgado de primera instancia de Astorga, haciendo constar que este Municipio consta de 3.565 habitantes de derecho y de 3.508 de hecho, y el Secretario no tiene otros ingresos más que los de arancel.

Villarejo de Orbigo, a 11 de Octubre de 1932.—El Juez, Juan García.

ANUNCIOS PARTICULARES

Desde el día 27 de Septiembre pasado, se halla recogida en casa de Manuel Rey Balbuena, vecino de Banuncias, Ayuntamiento de Chozas de Abajo, una yegua negra, alzada seis cuartas y media, coja de la mano izquierda.

P. P.—410.

COMPRO

Paja de trigo, sobre vagón, en las estaciones de Grajal, Sahagún, Calzada y Palanquinos.

Oferta por escrito a Hijo de Juan Parrado, Burgo Raneros (León).

P. P.—127.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1932